

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL,

RUA, 31, (CASA-HOSPICIO), ZAMORA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PESETAS. CÉNTS.

EN ZAMORA por un mes.	2	0
—FUERA por id.	2	25
Anuncios particulares por cada línea.	»	25
Id. oficiales id.	»	35
Números sueltos del BOLETIN.	»	25

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL.

Negociado 1.º

DIPUTACION PROVINCIAL.—CONVOCATORIA.

Debiendo ser repuestos por ministerio de la ley en el ejercicio de sus cargos los Sres. Diputados suspensos en 16 de Abril último, y acordada la separacion de los que hasta esa fecha componian la Comision provincial por Real orden de 7 del actual, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 35 de la ley provincial, convocar á la Excm. Diputacion á reunion extraordinaria para el dia 22 del corriente, á las doce de su mañana, en la Casa-Palacio de la misma, con objeto de que proceda á la formacion de ternas para la eleccion de Vice-Presidente y Vocales de la Comision permanente de su seno, en reemplazo de los relevados.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que se halla dispuesto en dicha ley provincial y artículo citado.

Zamora 9 de Junio de 1881.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

PRESUPUESTOS.—CIRCULAR.

No habiendo podido conseguir de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, la remision á este Gobierno de sus presupuestos ordinarios para el inmediato año económico, á pesar de las diferentes excitaciones que al efecto se les han comunicado, y del largo plazo que les concedi en mi última circular fecha 12 de Mayo próximo pasado, publicada en el BOLETIN del 13 de dicho mes, y resuelto como estoy á que para el dia 30 del actual se hallen ya en poder de aquellas Corporaciones los duplicados de los indicados documentos á fin de que puedan ponerlos en ejecucion desde 1.º de Julio siguiente, he acordado declarar incursos á los Sres. Alcaldes de tales Ayuntamientos en las multas con que les conminé en la mencionada circular, y les prevengo las hagan efectivas dentro del término de diez dias con arreglo á la escala del art. 184 de la ley municipal vigente y á las reglas 3.ª y 4.ª del 185; todo sin perjuicio de adoptar contra los morosos otras medidas de mayor rigor, si durante el citado plazo no hubiesen remitido ya á este Gobierno los referidos presupuestos acompañados de los resúmenes que prefija el art. 130 de la misma ley.

Zamora 11 de Junio de 1881.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

Relacion de los pueblos cuyos Alcaldes no han remitido á este Gobierno sus presupuestos ordinarios para el ejercicio inmediato de 1881 á 1882.

Partido de Alcañices.

- Boya.
- Ferreras de Abajo.
- Gallegos del Rio.
- Mahide.
- Perilla de Castro.
- Riofrio.
- Samir de los Caños.
- Villalcampo.
- Villanueva de las Peras.
- Viñas.

Partido de Benavente.

- Arrabalde.
- Ayoo.
- Camarzana.
- Castrogonzalo.
- Colinas de Trasmonte.
- Coomonte.
- Cunquilla de Vidriales.
- Fuente-encalada.
- Granucillo.
- Maire de Castroponce.
- Micereces de Tera.
- Quintanilla de Urz.
- Quiruelas de Vidriales.
- Santovenia.
- Sitrama de Tera.

- Vega de Tera.
- Villaferrueña.

Partido de Bermillo.

- Alfaraz.
- Cabañas de Sayago.
- Fariza.
- Malillos.
- Moral.
- Moraleja de Sayago.
- Moralina.
- Pereruela.
- Sobradillo de Palomares.
- Tamame.
- Villar del Buey.
- Viñuela.

Partido de Fuentesauco.

- Argujillo.
- Castrillo de la Guareña.
- Cuelgamures.
- Fuentes-preadas.
- Maderal.
- Mayalde.
- Pego (el)
- Villamor.

Partido de la Puebla.

- Asturianos.
- Cernadilla.
- Cionál.
- Codesal.
- Donado.
- Folgo de la Carballeda.
- Galende.
- Hermisende.
- Justel.
- Lubian.
- Manzanal de los Infantes.
- Mombuey.
- Muelas de los Caballeros.
- Otero de Centenos.
- Peque.
- Puebla de Sanabria.
- Palacios.
- Requeje.
- Robleda.
- Rosinos de la Requejada.
- San Justo.
- Terroso.
- Trefacio.
- Valdemerilla.
- Valparaiso.

Partido de Toro.

- Ábezames.
- Bustillo.
- Fresno de la Rivera.
- Pinilla de Toro.
- Pozo-antiguo.
- Tagarabuena.
- Toro.
- Vezdemarban.
- Villalazan.

Partido de Villalpando.

Canizo.
Cotanes.
Manganeses de la Lampreana.
Otero de Sariegos.
Revellinos.
San Esteban del Molar.
San Martin de Valderaduey.
San Miguel del Valle.
Villafáfila.
Villanueva del Campo.
Villardefallaves.

Partido de Zamora.

Arcenillas.
Benegiles.
Cazurra.
Cerecinos del Carrizal.
Coreses.
Corrales.
Entrala.
Fontanillas de Castro.
Madridanos.
Morerueta de los Infanzones.
Muelas del Pan.
Pajares.
San Marcial.
San Pedro de la Nave.
Villaseco.
Zamora.

SECCION DE FOMENTO.—CIRCULAR.

La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio por Real orden de 5 de Mayo último, ha autorizado á la Jefatura de montes de este distrito para que lleve á cabo el nombramiento de cuatro vigilantes temporeros de incendios en los montes públicos, plazas montadas que disfrutarán el jornal de cuatro pesetas durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre próximos.

Lo que hago público por medio del presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los sujetos que deseen aspirar á las referidas plazas, en las que serán preferidos los individuos que fueron aprobados para las de capataces de cultivos y no se hallan colocados; advirtiéndole por último, que las solicitudes han de presentarse en la mencionada Jefatura de montes antes del 20 del corriente mes.

Zamora 11 de Junio de 1881.—El Gobernador, JOSÉ MORENO.

Obras públicas.—TRAVESÍAS.

Segun previene el art. 33 del reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecucion de la ley de Carreteras del propio año, de conformidad con lo prescrito en la ley de 11 de Abril de 1849, hoy vigente, para la construccion de las travesías por los pueblos de las carreteras y caminos vecinales, se pone de manifiesto al público en esta Seccion de Fomento desde esta fecha y por espacio de treinta dias, el proyecto de la travesía de Entrala en el trozo primero de la carretera de Zamora á San Marcial, por Entrala y el Perdigon, para que durante dicho plazo se puedan presentar por las personas á quienes interese las reclamaciones que juzguen oportunas.

Zamora 10 de Junio de 1881.—El Gobernador, JOSÉ MORENO.

COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS.

Repetidas han sido las disposiciones que se han dictado á los Ayuntamientos que administran pósitos, y una gran parte los que han omitido el cumplimiento de lo ordenado principalmente en lo que se refiere á formalizar las operaciones de contabilidad, rendicion de cuentas y otras.

Encargo, pues, á los Alcaldes-Administradores de los citados establecimientos fijen su atencion muy preferentemente en la circular de 25 de Mayo del pasado año, publicada en los BOLETINES de esta provincia números 146 y 148. En ella se precisa cuanto puede interesar para una buena administracion, marcándose reglas de contabilidad necesarias á completar la obra de organizacion de los caudales de los pósitos.

Advierto á los Alcaldes interesados cumplan y hagan cumplir cuanto la citada circular previene, sin que excusa alguna pueda eximir de culpa á los Ayuntamientos obligados á cumplir lo ordenado por la Superioridad.

Zamora 10 de Junio de 1881.—El Gobernador Presidente, JOSÉ MORENO.

ESTADÍSTICA SANITARIA.

Estado demográfico-sanitario de las defunciones y nacimientos ocurridos en esta capital durante la semana anterior, que se publica con arreglo á lo prevenido en la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad fecha 21 de Enero de 1880.

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO		TOTAL general de defunciones.
	Dias.	Meses.	
	6 á 12	Junio	9.
	"	"	Total general.....
			9

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.		NACIMIENTOS.	
Disminucion de censo.	"		
Aumento de censo....	6	6	6
Total general de nacimientos..	15	15	15

NACIMIENTOS.	NATURALES.	
	Total.....	5
Hembras.....	2	2
Varones.....	3	3
Total.....	10	10
Hembras.....	5	5
Varones.....	5	5

DEFUNCIONES.	MUERTE VIOLENTA.	
	Por homicidio....	"
Por suicidio.....	1	1
Por accidentes....	"	"
Otras enfermedades..	4	4

DEFUNCIONES.	OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.	
	Cólera infantil....	"
Catarro intestinal (diarrea).....	"	"
Reumatismo articular agudo..	"	"
Apoplejia.....	1	1
enfermedad de agudadas de los órganos respiratorios	1	1
Tisis.....	1	1

DEFUNCIONES.	ENFERMEDADES INFECIOSAS.	
	Otras enfermedades infecciosas.	"
Intermitentes palúdicas.....	"	"
Fiebre puerperal.	"	"
Disenteria.....	1	1
Cólera.....	"	"
Tifus exantemático.....	"	"
Tifus abdominal..	"	"
Coqueluche.....	"	"
Difteria y Crup..	"	"
Escarlatina.....	"	"
Sarampion.....	"	"
Viruela.....	"	"

DEFUNCIONES.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.	
	De 60 á 100.....	"
De 40 á 60.....	1	1
De 20 á 40.....	1	1
De 10 á 20.....	2	2
De 5 á 10.....	"	"
De más de 1 á 5..	2	2
De 0 á 1.....	3	3

Zamora 13 de Junio de 1881.—El Gobernador, JOSÉ MORENO.

COMISION PROVINCIAL.

GASTOS CARCELARIOS.—CIRCULAR.

Habiendo aprobado la Comision provincial y los Sres. Diputados residentes en la capital, el repartimiento de gastos carcelarios que ha de observarse en el próximo ejercicio económico de 1881 á 82, en el partido judicial de Benavente, ha dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los Ayuntamientos de los pueblos que comprenden los cupos que se les señalan, los consignen en el presupuesto municipal del mencionado ejercicio, y efectúen el ingreso de los mismos por trimestres y con toda puntualidad, so pena de incurrir en el apremio y ejecucion que contra los morosos establece el Real decreto de 13 de Abril de 1875.

Zamora 10 de Junio de 1881.—El Vice-Presidente A., ALONSO ROMAN VEGA.—SANTIAGO NECHES, Secretario.

PARTIDO JUDICIAL DE BENAVENTE.

Año económico de 1881 á 1882.

PRESUPUESTO especial de los gastos que se consideran necesarios para cubrir las obligaciones y atenciones de la Cárcel Nacional de esta villa y partido en el próximo año económico de 1881 á 1882.

RELACIONES.	Pts.	Cts.
1. ^a Por sueldo del Alcaide, segun orden de la Direccion general de Establecimientos penales de 4 de Diciembre de 1864.	750	
Por gratificacion á Tomás Castaño, encargado del escritorio y contabilidad de la cárcel.	125	
Al Médico-cirujano D. Pascual Garcia Puig, encargado de la asistencia de los presos enfermos.	500	
Al Sacerdote celebrante, D. Joaquin Espeso.	500	
Al barbero practicante, Mateo Diez, por asistencia á los presos enfermos.	80	
Por gratificacion á un demandadero ó recadero.	456	30
Por gratificacion á una enfermera y lavadora de ropas.	125	
Por premio al depositario de fondos.	136	26
2. ^a Para socorros de 18 presos encausados y de condena que por término medio se consideran existentes, atendido el número de los que ha habido, al respecto de 45 céntimos de peseta uno.	2956	50
Para socorros de conducidos y transeuntes habida la misma consideracion.	1000	
Para agua, luz, limpieza del establecimiento y utensilio.	500	
Para medicinas.	190	
Para papel comun, de oficio y otros gastos eventuales.	26	25
3. ^a Para algunas obras más indispensables.	650	
Para retejos y otros reparos de conservacion, seguridad y salubridad de los diversos departamentos del edificio.	245	55
4. ^a Para reponer alguna loza y cacharros.	25	
Para reparar y reponer algunas ropas de camas.	50	
Para cera, aseo y conservacion de la capilla.	20	
Para oblata de las misas.	20	
5. ^a Para pago de renta de una casa de Juzgado.	750	
TOTAL.....	9106	06

Benavente 4 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Juan Borbujo.

REPARTIMIENTO que el Ayuntamiento de esta villa hace entre los pueblos de este partido judicial de los gastos que son necesarios para cubrir las atenciones de la Cárcel Nacional del mismo segun por menor se expresa en el presupuesto anterior.

Correspondé á cada vecino una peseta ocho milésimas.

Núm. de vecinos.....	DISTRITOS.	Cuotas.		Trimestre	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
153	Alcubilla de Nogales.	169	52	42	38
57	Arcos de la Polvorosa	63	15	15	79
240	Arrabalde.	265	92	66	48
160	Ayoo.	177	28	44	32
51	Bercial del Barco.	56	50	14	13
872	Benavente.	965	22	241	54
119	Bercianos de Vidriales	131	13	32	78
82	Bretó	90	86	22	72
67	Bretocino	74	24	18	56
68	Brime de Urz.	75	34	18	83
92	Brime y Sog.	101	77	25	44
155	Calzadilla de Tera.	171	74	42	93
244	Camarzana de Tera	270	35	67	57
262	Castrogonzalo.	290	29	72	57
96	Colinas de Trasmonte	106	36	26	59
149	Coomonte	165	09	41	27
98	Cubo de Benavente	108	58	27	15
43	Cunquilla de Vidriales	49	86	12	46
66	Fresno de la Polvorosa	73	12	18	28
98	Fuente-enclada	108	58	27	15
281	Fuentes de Ropel.	311	34	77	84
80	Granucillo de Vidriales.	88	64	22	16
97	Maire de Castroponce	107	47	26	81
243	Manganeses de la Polvorosa	269	24	67	31
151	Matilla de Arzon	167	30	41	82
110	Melgar de Tera.	121	88	30	47
254	Micereces de Tera	281	43	70	36
73	Milles de la Polvorosa	80	88	20	22
365	Morales de Rey	404	42	101	11
117	Omillos de Valverde.	129	63	32	41
145	Otero de Bodas	160	66	40	17
187	Pobladura del Valle	206	19	51	53
113	Pozuelo de Vidriales.	124	20	31	05
124	Publica de Valverde.	137	39	34	35
65	Quintanilla de Urz	72	02	18	01
133	Quiruelas de Vidriales	147	36	36	84
71	Rosinos de Vidriales.	78	66	19	67
269	San Cristóbal de Entreviñas	297	05	74	26
188	San Pedro de Ceque	208	30	52	08
62	San Pedro de la Viña	68	69	17	17
77	San Roman del Valle.	85	31	21	33
73	Sta. Colomba las Carabias.	80	88	20	22
70	Sta. Colomba las Monjas.	77	56	19	39
182	Sta. Cristina la Polvorosa.	201	65	50	41
138	Santa Croya de Tera.	152	90	38	22
162	Santivañez de Vidriales	179	49	44	87
123	Santovenia	136	28	34	07
71	Sitrama de Tera	78	66	19	67
56	Tardemezár.	62	04	15	51
153	Uña de Quintana.	169	52	42	38
239	Vega de Tera.	264	81	66	20
95	Villabrázaro	105	26	26	32
107	Villaferrueña	118	35	29	64
45	Villageriz	49	86	12	46
113	Villanazar.	125	20	31	30
93	Torre del Valle (la).	100	84	25	21
54	Villanueva de Azoague	59	83	14	96
72	Villaveza del Agua	79	77	19	94
8223	TOTAL.	9106	06	2276	52

Benavente 4 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Juan Borbujo.—Antolin Cadenas.—Buenaventura Piñero Tapioles.—Ecequiel Cachon.—Julio Sangrador.—Ladislao Gutierrez.—Remigio Buron.—Nicolás García Villarino.—Ignacio del Olmo Iglesias, Secretario.

Certificacion: El infrascrito D. Ignacio del Olmo Iglesias, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa,

Certifica: Que á pesar de un anuncio de esta Alcaldía inserto en el número 135 correspondiente al 13 del corriente, para que los Alcaldes ó representantes de estos, de los pueblos de este partido judicial, pudieran concurrir á esta Secretaría municipal á examinar y censurar el presupuesto especial de gastos y repartimientos para el año económico de 1881 á 1882, ha

transcurrido el dia 20 del actual señalado al efecto, sin haberse presentado ninguno de los referidos Alcaldes ni representantes. Y para que conste de mandato del señor Alcalde con su V.º B.º y sello del Ayuntamiento, expido la presente en Benavente á 31 de Mayo de 1881.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Borbujo.—El Secretario, Ignacio del Olmo Iglesias.

Es copia de que certifico con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sellado con el de esta corporacion en Benavente á 1.º de Junio de 1881.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Borbujo.—El Secretario, Ignacio del Olmo Iglesias.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

El dia 28 del corriente mes y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas la subasta de nueve millones de kilogramos de tabacos Virginia, para suministro de las fábricas de la Península, con arreglo al pliego de condiciones y demás pormenores insertos en la *Gaceta de Madrid*, número 145, fecha 25 de Mayo último.

Lo que se hace saber al público á fin de que llegue á conocimiento de los que se quieran interesar en dicha subasta.

Zamora 6 de Junio de 1881.—El Jefe económico, Angel Martinez.

El dia 15 del próximo mes de Julio y hora de la una y media de la tarde, tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas la subasta de mil resmas de papel blanco continuo con destino á la elaboracion de sellos sueltos y el número que sobre estas puedan pedirse hasta un máximo de quinientas, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que en dicha Direccion estarán de manifiesto todos los dias no festivos, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento de todos los que se quieran interesar en la subasta.

Zamora 13 de Junio de 1881.—El Jefe económico, Angel Martinez.

Por Real orden de 16 de Abril último, ha sido nombrado Comisionado principal de Ventas é Investigador de Bienes Nacionales en esta provincia D. Saturnino Morales García, habiendo tomado posesion de tal cargo en 22 del mismo mes, y cesado como es consiguiente el que lo era, D. Emilio Prieto.

Para que el importante servicio que por el Gobierno de S. M. se ha conferido al Sr. Morales no sufra el menor retraso, hago saber á todos los Alcaldes de esta provincia presten á dicho funcionario cuantos auxilios les reclame, y no demoren bajo ningun pretesto el cumplimiento de las comunicaciones que les dirija referentes á su ramo.

Zamora 9 de Junio de 1881.—El Jefe económico, Angel Martinez.

IMPUESTOS.—CIRCULAR.

Encarezco á todos los Ayuntamientos de esta provincia, que remitan inmediatamente á esta Administracion una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos, en la parte que se refiere á los haberes, sueldos y asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos, segun determina el art. 22 de la instruccion de 24 de Julio de 1876.

De no verificarlo pasarán comisionados plantones, que serán satisfechos por los Alcaldes, hasta su presentacion.

Los Ayuntamientos que apesar de las repetidas prevenciones de esta oficina, no han remitido el medio para cubrir su encabezamiento y el estado expresivo de las cédulas personales necesarias para el año económico de 1881 á 82, si no lo verifican en el improrogable plazo de ocho dias, les mandaré tambien planton hasta su presentacion sin perjuicio de ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador civil, para exigirles la consiguiente responsabilidad por tan injustificado retraso.

Zamora 11 de Junio de 1881.—El Jefe económico, Angel Martinez.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

RELACION de los individuos pertenecientes al 4.º Regimiento de Artilleria de Campaña, que se hallan con licencia ilimitada en los pueblos de esta provincia que tambien se indican, y deben presentarse en este Gobierno militar provistos de los pases ó licencias que deben tener en su poder, á fin de que refrendadas estas puedan emprender la marcha para incorporarse al Regimiento á que pertenecen.

CLASES.	NOMBRES.	NÚMERO.	PUEBLOS donde se encuentran.
Soldados	Felix Andrés Herrero	1	Pereruela
»	Florencio Pascual Lúcas	1	Almeida
»	Filadelfio Delgado Luengo	1	(La) Bóveda
»	Simon Vega Carbajo	1	San Juan del Rebollar
»	Guillermo Estéban Gonzalez	1	Moraleja de Sayago
»	Ecequiel Pedrero Perez	1	Zamora
»	Sebastian Matilla Dominguez	1	Toro
»	Francisco Bartolomé Rivas	1	Muga de Alba
»	José Rodriguez Viñuela	1	Peñausende
»	Felix Alvarez	1	Fuentesecas
»	Eladio Rodriguez Alfonso	1	Zamora
»	Pascual Carreras García	1	Villamor de la Ladre
»	Pedro Perez Robillado	1	Trabazos
»	Estéban Martinez Sacristan	1	Sanzoies
»	Federico Montañes Lopez	1	Puebla de Sanabria
»	Froilan Vizan Refollo	1	Almaráz del Pan
»	Pascual Delgado Gimenez	1	(La) Bóveda
»	Balbino Cuadrado Matiel	1	San Cebrian de Castro
»	Manuel Rivera Georbe	1	Almeida
»	Bartolomé Alonso Hernandez	1	Vallesa de la Guareña
»	Plácido Roman Prieto	1	Valdeperdices
»	Vicente Calvo Valmaseda	1	Toro.
	TOTAL.....	22	

Los Sres. Alcaldes de los pueblos y puestos de la Guardia civil enterarán á los individuos que se citan en cuanto se previene, á fin de que puedan cumplimentarlo.

Zamora 10 de Junio de 1881.—El Brigadier Gobernador, MANUEL CONTRERAS Y TRILLO.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á la contratacion de lonas para construir gergones y cabezales, con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio á una subasta para la de 77.400 metros, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragon, Galicia, Granada, Castilla la Vieja y Provincias Vascongadas el dia 28 del mes de la fecha á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la lona que se subasta.

2.^a El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuation.

3.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 7 de Junio de 1881.—El Intendente Jefe de la segunda seccion, Joaquin Pera.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de lona con destino al servicio de utensilios.

1.^a Es objeto del contrato la adquisicion de setenta y siete mil cuatrocientos metros de lona, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de Torija, número 14, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Provincias Vascongadas, el dia y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias comprendidas en la demarcacion de dichos distritos.

2.^a La lona que se subasta ha de ser de produccion española, de hilaza de cáñamo puro, bien torcido é hilado, sin mezcla de algodón, estopa ni ninguna materia extraña, de tejido uniforme, con el ancho de ochenta y ocho centímetros cuando ménos, doce hilos de trama y once en la urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilogramo y quinientos gramos por cada trozo de cuatro metros veintiocho centímetros, que es la lona necesaria para un gergon, debiendo ser además en cuanto á color y listas estrictamente igual á la muestra, que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma.

3.^a La entrega de la lona se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible por cuatro metros veintiocho centímetros, advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

4.^a La entrega de los expresados setenta y siete mil cuatrocientos metros de lona se hará en tres plazos; el primero, de veintimil metros, á los treinta dias de comunicada al rematante la orden de aprobacion; el segundo, de veintiocho mil metros, á los veinte dias siguientes; y el tercero, de veintiocho mil cuatrocientos metros, á los otros veinte dias, de modo que á los setenta dias de comunicada la orden ha de quedar terminado el servicio.

5.^a Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó que no fuese de recibo, conforme al contrato, la lona presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapáz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar, sin previo aviso, procederá á adquirir directamente, á costa y coste del rematante, la lona que faltase ó la que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada, ámplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

6.^a La entrega de la lona se verificará en Madrid en los almacenes de la Administracion de utensilios, y

á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.^a El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios y por el número de metros de lona que le sean declarados admisibles por la Junta; no surtiendo efecto para su abono hasta que complete el número de metros correspondientes á la entrega de cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 5.^a

8.^a El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Cajas económicas de las provincias de la Península que más convengan al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

9.^a El precio límite que se fija por cada metro de lona de las condiciones expresadas, es el de una peseta diez y nueve céntimos.

10.^a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna otra más nisi podrán retirar las presentadas principiando el acto del remate. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los setenta y siete mil cuatrocientos metros de lona que se subastan. Para su validez han de estar acompañadas de documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el cinco por ciento del total á que ascienda su proposicion. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11.^a El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el importe del diez por ciento del valor que represente su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas la exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 3 de Junio de 1870.

12.^a El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

13.^a Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

14.^a El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

15.^a La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la citacion, los trámites para la segunda subasta, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 7 de Junio de 1881.—El Sub-director Jefe Interventor, R. Irazzo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletin oficial* de.....) del dia de..... núm..... segun los cuales han de ser contratados setenta y siete mil cuatrocientos metros de lona, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de..... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion décima del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Primera enseñanza.

De conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes de 7 de Junio de 1850, 10 de Agosto de 1858, y la aclaratoria de 1.^o de Marzo de 1879, serán provistas por oposicion en el próximo mes de Julio todas las escuelas de esta categoria que resulten vacantes en esta provincia durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes, las que vacaren hasta el dia de empezar los ejercicios y las que habiendo sido anunciadas por concurso no se proveyeren por falta de aspirantes.

Los interesados dirigirán sus instancias documentadas á la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Salamanca, tres dias antes por lo menos de terminar el mes de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los ejercicios se verificarán en la ciudad de Salamanca, en el local, dias y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, designe el Tribunal que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en la orden de 14 de Setiembre de 1870 y Real orden de 7 de Febrero último.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Salamanca 7 de Junio de 1881.—El Rector, Mamés Esperabé Lozano.

Ayuntamientos Constitucionales de Alfaraz, Escuadro y Viñuela.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de los tres pueblos, con la dotacion anual de 150 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales, por la asistencia de doce familias pobres, cinco de Alfaraz, cuatro de Viñuela y tres de Escuadro.

Queda libre el Facultativo para contratar con los demás vecinos de los tres pueblos que dan un total de 322; hay además once casas de campo con las que tambien puede contratar: advirtiéndose que segun convenio de los tres pueblos el domicilio ha de ser precisamente en Alfaraz.

El Facultativo que quiera optar dicha plaza puede presentar sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia: advirtiéndose que los tres pueblos y expresado caserío no distan de Alfaraz más que dos kilómetros, y comenzará el contrato el dia 24 de Junio próximo venidero que deja de asistir el Médico actual.

Alfaraz 4 de Junio de 1881.—El Alcalde, Pedro Sogo.

Ayuntamiento Constitucional de la Bóveda de Toro.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este distrito municipal, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas del presupuesto por meses vencidos. Los aspirantes á la misma presentarán las solicitudes documentadas al Presidente de la Corporacion, en el término de treinta dias, contados desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bóveda 9 de Junio de 1881.—El Alcalde, Quintín Muñoz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

Repasamientos de territorial, consumos y sal, talones y matriculas, á precios económicos. Imprenta y librería de Rodriguez, Renova, 15.

IMPRESA DE CONDE.

Se hallan de venta los repasamientos de la contribucion territorial, con arreglo á los modelos publicados en el BOLETIN OFICIAL, núm. 143: matriculas y repasamientos de impuestos con los recibos talonarios, y cuantos formularios necesitan los Ayuntamientos para la confeccion de los trabajos que les están encomendados, en sus diversos ramos.

IMPRESA PROVINCIAL.